

ACUERDO NÚMERO 70

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL SEIS, PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO. - Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Entre otros derechos, tienen el de registrar candidatos de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y el primer párrafo del 200 del mismo Código.

TERCERO. - De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 03 de octubre de 2005, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2005-2006, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos de planillas de ayuntamientos y fórmulas de candidatos, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO. - Este Consejo tiene, entre otras funciones, la de recibir y resolver sobre el registro de candidaturas para las elecciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de los Consejos Locales, de conformidad con lo que dispone el artículo 98 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora.

QUINTO. - El día 01 de mayo de 2006, a las 17 horas con 20 minutos, se recibió escrito y anexos presentados por el C. Lic. Jesús Eduardo Charles Pesqueira, en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de San Luis Río Colorado, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006.

SEXTO. - Dentro del término previsto por el artículo 204 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se notificó al Partido Verde Ecologista de México, que la solicitud de registro incumple con los requisitos previstos en los artículos 200, 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, toda vez que no se respeta el principio de paridad de

género en la integración de la planilla, como requisito esencial para que proceda el registro; la solicitud no contiene identificación, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos, ni escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos, sobre su nacionalidad; y no se acompañan copia del acta de nacimiento, copia de la credencial con fotografía para votar, ni constancia de residencia o documentos que la comprueben de la mayoría de los candidatos, otorgándose el plazo de tres días, para que subsanara las irregularidades señaladas.

SÉPTIMO. - En Partido Verde Ecologista de México no subsanó las irregularidades señaladas, por lo que con fundamento en lo que dispone el último párrafo del invocado artículo 204, lo procedente es tener por perdido el derecho del citado partido al registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de San Luis Río Colorado, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Por los motivos que se exponen en los considerandos sexto y séptimo de esta resolución, se tiene por perdido el derecho del Partido Verde Ecologista de México, al registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de San Luis Río Colorado, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006.

SEGUNDO. - Comuníquese al Consejo Local del municipio de San Luis Río Colorado, para los efectos legales correspondientes.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 06 de mayo de 2006, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert A. Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu B.
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario